ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 NOV -4 A 10:01

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 748
Informe Positivo

4 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 748 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 748, según aprobado por el Senado tiene el propósito de enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

Según la exposición de motivos se destaca la importancia del Capitolio Estatal de Puerto Rico como un símbolo histórico, cultural y democrático, cuyo mantenimiento está encomendado al Patronato creado mediante la Ley 40-2011. Este ente tiene la responsabilidad de conservar y restaurar las estructuras históricas bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Capitolio, especialmente ante los daños causados por eventos

naturales como huracanes y terremotos, que han aumentado la necesidad de recursos para su preservación.

Los fondos públicos han sido insuficientes para atender las necesidades de mantenimiento y restauración, por lo que resulta esencial promover mecanismos de financiamiento complementarios. En ese contexto, se resalta el rol que históricamente ha tenido el Código de Rentas Internas en incentivar donativos privados mediante créditos contributivos. El Patronato había sido incorporado como beneficiario de dicho incentivo mediante la Ley 104-2017, pero la derogación de esta disposición por la Ley 52-2022 redujo significativamente las aportaciones privadas disponibles para la conservación del Capitolio.

La legislación propuesta busca restablecer el crédito contributivo con el fin de fomentar la inversión privada en la preservación del patrimonio cultural que representa el Capitolio. Se plantea como una medida pragmática ante las limitaciones fiscales del Estado y como un mecanismo alineado con el mandato legal del Patronato. La exposición concluye que su aprobación es necesaria para garantizar la protección continua de este patrimonio histórico para las generaciones presentes y futuras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y dar cumplimiento a las disposiciones del P. del S. 748 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este informe solamente se había recibido el memorial explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su memorial sobre el Proyecto del Senado 748 (PS 748), reconoce el mérito de la medida legislativa, cuyo propósito es enmendar la Sección 1051.06 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, a los fines de restablecer el crédito contributivo por donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

La AAFAF destaca que la medida está dirigida a fortalecer la conservación del Capitolio Estatal de Puerto Rico y promover la preservación de las estructuras históricas ubicadas en el Distrito Capitolino. Asimismo, reconoce como loable el objetivo de restaurar este incentivo contributivo, mediante el cual se busca fomentar los donativos destinados a apoyar la conservación y protección del patrimonio histórico de Puerto Rico.

En síntesis, la AAFAF reconoce el valor de la iniciativa legislativa para contribuir a la preservación de las instalaciones históricas del Capitolio Estatal y destaca la importancia de evaluar sus implicaciones fiscales como parte del trámite legislativo.

IMPACTO FISCAL

La OPAL, mediante el Informe 2026-267 correspondiente al Proyecto del Senado 748 (PS 748), estimó un impacto fiscal potencial de $2.5 millones anuales por concepto del crédito contributivo por donativos al Patronato del Capitolio Estatal. Sin embargo, este estimado debe analizarse a la luz de la legislación vigente, toda vez que el Proyecto del Senado 386 (PS 386) fue aprobado por la Gobernadora y convertido en la Ley 13-2025, mediante la cual ya se estableció un crédito contributivo por donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina, con un límite máximo agregado de $2.5 millones anuales.

En ese sentido, el PS 748 no crea un nuevo crédito contributivo ni aumenta el límite máximo de $2.5 millones ya autorizado por ley. Su propósito es incorporar al Patronato del Capitolio Estatal como entidad elegible para recibir donativos bajo el crédito contributivo existente, cuyo beneficio actualmente aplica a la Fundación del Palacio de Santa Catalina.

Por consiguiente, aunque la OPAL estima un impacto fiscal bruto de $2.5 millones anuales al evaluar el PS 748 de manera individual, dicho estimado no necesariamente representa un costo fiscal adicional, pues el límite máximo del crédito ya está contemplado en la legislación vigente. La incorporación del Patronato del Capitolio Estatal permitiría distribuir la elegibilidad del beneficio contributivo entre ambas entidades, sin aumentar el tope máximo establecido por la Ley 13-2025.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes reconoce el mérito del Proyecto del Senado 748, dirigido a restablecer el crédito contributivo por donativos al Patronato del Capitolio Estatal, como una herramienta para fomentar la participación del

sector privado en la conservación, restauración y protección del patrimonio histórico y cultural de Puerto Rico. La medida representa una alternativa para complementar los recursos públicos destinados al mantenimiento de las estructuras históricas del Capitolio y garantizar su preservación para las futuras generaciones.

Asimismo, del análisis del impacto fiscal se desprende que la propuesta busca incorporar al Patronato del Capitolio Estatal entre las entidades elegibles para recibir donativos bajo el crédito contributivo establecido por la Ley 13-2025, sin aumentar el límite máximo agregado de $2.5 millones anuales dispuesto en dicha legislación. En consecuencia, siempre que se mantenga un límite agregado único y no acumulativo para ambas entidades, la medida no supondría un incremento en el costo fiscal máximo autorizado para este incentivo contributivo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 748 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 748

30 de septiembre de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores el señor Dalmau Santiago y la señora Román Rodríguez

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de restablecer el Crédito por Donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capitolio, sede de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, compuesta por el Senado y la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos y la Superintendencia del Capitolio, representa uno de los pilares fundamentales del patrimonio histórico y cultural de Puerto Rico. Esta simboliza la democracia representativa de nuestro pueblo.

En el compromiso de preservar y conservar el patrimonio cultural e histórico que representa El Capitolio Estatal de Puerto Rico, se firmó la Ley 40-2011, conocida como "Ley del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa". Conforme establece la Ley 40-2011, *supra*, el propósito primordial de este ente es conservar, preservar y restaurar el patrimonio que encarna el Capitolio, incluyendo las estructuras

históricas actuales y aquellas que en el futuro estén bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Capitolio. Este mandato legal impone al Patronato la responsabilidad de velar por el mantenimiento óptimo de todas las edificaciones aledañas y relacionadas con el Capitolio, asegurando que permanezcan en condiciones idóneas para generaciones futuras.

Puerto Rico ha experimentado eventos como huracanes y terremotos, que han puesto en riesgo la integridad de monumentos emblemáticos, exacerbando la urgencia de invertir en su conservación. El Patronato, como entidad encargada de esta misión, debe explorar fuentes de financiamiento innovadoras y sostenibles para cumplir con su encomienda, ya que, los fondos públicos disponibles han resultado insuficientes ante la magnitud de las necesidades de restauración y mantenimiento.

Históricamente, el Código de Rentas Internas ha jugado un rol clave en incentivar contribuciones privadas a causas de interés público. En particular, la Ley 104-2017 enmendó la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de incorporar expresamente al Patronato del Capitolio Estatal como beneficiario de un crédito contributivo por donativos, reconociendo así su importancia en la preservación del patrimonio. Sin embargo, esta disposición fue derogada por la Ley 52-2022. La eliminación de este crédito ha tenido un impacto negativo en las iniciativas de conservación, al reducir las donaciones privadas destinadas a estos fines, lo que ha limitado la capacidad del Patronato para ejecutar proyectos esenciales de restauración y mantenimiento.

Ante esta realidad, esta ~~legislación~~ *Ley* busca restablecer dicho crédito. Y es que, al establecer este crédito contributivo se pretende fomentar la aportación de fondos privados necesarios para preservar estas estructuras icónicas, que forman parte integral del legado cultural del pueblo puertorriqueño. En un momento en que los recursos estatales son limitados, esta ~~legislación~~ *Ley* representa una solución pragmática y

equitativa, alineada con el mandato legal del Patronato y con los principios de sostenibilidad fiscal.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa, comprometida con la preservación de nuestro patrimonio, considera meritoria la aprobación de esta Ley, a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas y asegurar que el Capitolio continúe siendo un orgullo para todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1051.06. — Crédito por Donativos a la Fundación del Palacio de Santa Catalina o al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

(a) Cantidad del Crédito — Se concederá un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por los donativos generados o gestionados producto del esfuerzo de la Fundación del Palacio de Santa Catalina o del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa. El monto de este crédito será de cien por ciento (100%) del monto donado durante el año contributivo.

(b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que conceden las Secciones 1033.10 y 1033.15 (a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá extenderse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

(c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000.00) en el agregado, para ningún año contributivo.

(d) Comprobación — Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación de la Fundación del Palacio de Santa Catalina o en su defecto del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, que evidencie el donativo efectuado y aceptado."

Artículo 2.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, sección, o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección, o parte de la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.